

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20234071302891



24-11-2023

Bogotá D.C.

Señor

**ANÓNIMO ANÓNIMO**

Correo: [anonimo@anonimo.com.co](mailto:anonimo@anonimo.com.co)

Bogotá - Cundinamarca

**Asunto: Respuesta Derecho de Petición - Radicado N. 20233031070092 del 04 de julio de 2023 - Tránsito**

Respetado señor Anónimo, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo de Atención Técnica en Transporte y Tránsito de la Dirección de Transporte y Tránsito (en adelante GATTTO) del Ministerio de Transporte, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, se permite dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

### CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar, que de conformidad con el artículo 6º de la Resolución 0004812 de 2019, son funciones del Grupo Atención Técnica en Transporte y Tránsito de este Ministerio, entre otras la de “d) Proyectar la respuesta a los derechos de petición y solicitudes de carácter técnico, garantizando la atención de las mismas dentro de los términos legales y los determinados por el Viceministerio de Transporte”.

Significa lo anterior, que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto, este Despacho se referirá de manera general y en lo competente al tema objeto de análisis, así:

### PETICIÓN

*“Asunto: Póliza con tecnomecanica Buenos días, Me dirijo muy respetuosamente ante ustedes para que se me guíe en cómo proceder ante los CDA de las ciudades de Pereira, dosquebradas y santa Rosa de Cabal en el departamento de Risaralda, ya que pareciera que la ley 2283 del 2023 no aplicará para ellos o bien saber cuál es la fecha límite para ejercer el cumplimiento del artículo 6 de la misma. Hasta el momento en los que eh consultado manifiestan que la póliza no está reglamentada y que no hay entidad aseguradora que emita dicha póliza. Soy un ciudadano que hasta la fecha llevo más de 25años cómo conductor y nunca eh infringido la ley, lo*

1

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m, agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFreTf>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 op. 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: [servicioalciudadano@mintransporte.gov.co](mailto:servicioalciudadano@mintransporte.gov.co) de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20234071302891



24-11-2023

*cual me lleva a decepcionarme ya que pareciera que los señores de los CDA pueden hacer con la ley lo que a ellos les plasca. Gracias por su información y colaboración." Bendiciones.*

### **Marco normativo**

Según lo requerido por el peticionario, a continuación se cita la normatividad, relación y últimas decisiones en lo que ha tenido que ver en cuanto al seguro obligatorio:

**La LEY 2283 DE 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA LEY 769 DE 2002, SE REGLAMENTA LA ACTIVIDAD DE LOS ORGANISMOS DE APOYO AL TRÁNSITO, GARANTIZANDO EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA - CEA, COMO, MECANISMO DE PREVENCIÓN Y AMPARO DE LA SINIESTRALIDAD VIAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** La presente Ley tiene como objeto modificar la Ley [769](#) de 2002 y establecer una serie de prerrogativas para el desarrollo de. La actividad de los Organismos de Apoyo al Tránsito (OAT), en especial a los Centros de Enseñanza Automovilístico - CEA, que les permita funcionar bajo condiciones acordes a las realidades actuales, facilitar la transición de persona natural a jurídica de manera **voluntaria, sin contratiempos**, conservando su antigüedad y sin interrumpir su operación, e instaurar mecanismos para amparar a los afectados por siniestros viales.

**ARTÍCULO 6.** Adiciónese un párrafo [2](#) al artículo 53 de la Ley 769 de 2002, "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

**"PARÁGRAFO 2.** Los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) deberán tomar, con una entidad aseguradora legalmente establecida en Colombia y con libertad de oferta, un seguro obligatorio individual de responsabilidad civil para vehículos de servicio particular, que ampare los daños materiales causados a terceros, sin cargo o sobre costo para el usuario, por la vigencia de cada uno de los certificados emitidos.

Este seguro deberá tener un valor asegurado mínimo de quince salarios mínimos legales mensuales vigentes (15 SMLMV) para vehículos de servicio particular y siete salarios mínimos legales mensuales vigentes (7 SMLMV) para motocicletas y similares.

En el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT) se registrará la información sobre los seguros obligatorios vigentes y los siniestros.

Los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) tienen la obligación de garantizar que en cada uno de sus establecimientos se ofrezcan los seguros obligatorios previstos en esta Ley."

Ahora bien, según lo expuesto por la Corte Constitucional de Colombia, mediante Comunicado de Prensa No. 44 del 8 y 9 de noviembre de 2023, presenta argumentos de la Sentencia **C-470 de 2023**, que declaro inexecutable la norma así:

Único. Declarar **INEXEQUIBE** el **artículo 6 de la ley 2283 de 2023** "Por medio de la cual se modifica la ley 769 de 2022, se reglamenta la actividad de los organismos de apoyo al tránsito, garantizando el buen funcionamiento de los centros de enseñanza automovilística - CEA, como



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20234071302891



24-11-2023

*mecanismo de prevención y amparo de la siniestralidad vial, y se dictan otras disposiciones.*

### **Conclusión**

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de petición, se precisa lo siguiente:

Respecto a su petición, nos permitimos informar frente a la **ley 2283 de 2023** en especial el **artículo 6 parágrafo 2**, el cual le ordenaba a Los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) *“que deberían tomar un seguro obligatorio individual de responsabilidad civil para vehículos de servicio particular, que ampare los daños materiales causados a terceros, sin cargo o sobre costo para el usuario, por la vigencia de cada uno de los certificados emitidos.”*, que La Corte Constitucional en comunicado de prensa número **44**, del 8 y 9 de noviembre de 2023, expone que éste artículo fue declarado inexequible en la sentencia **C-470 de 2023**, así las cosas ya no será obligatorio para los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA), expedir dicho seguro.

Así las cosas, damos respuesta de fondo a la solicitud impetrada, de forma clara y congruente respecto a lo solicitado por usted.

Cordialmente,

### **MARÍA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ VILLADIEGO**

Coordinadora Grupo de Atención Técnica en Transporte y Tránsito  
Dirección de Transporte y Tránsito - Ministerio de Transporte

Elaboró: Bladimir Giovanni Gómez  
Revisó: Rafael Omar Quintero Casallas

